

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESISTENCIA, 19 de Septiembre de 2022.-

VISTO:

Para Dictaminar en los autos caratulados **"WOZNICZKA JORGE A.- CONCEJAL S/PRESENTACION REF. SERVICIOS URBANO EMPRESA DEL ESTADO MUNICIPAL- MUNC. DE RESISTENCIA" EXPTE N° 4054/22**, iniciado por presentación realizada por el Concejal del Municipio de Resistencia Dr. Jorge A. Wozniczka, quien solicita intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, adjunta proyecto de Ordenanza. Y,

CONSIDERANDO

Que, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas toma intervención en el marco de la Ley N° 1341 A de Etica y Transparencia en la Función Pública, en razón de ser órgano de aplicación de la misma y que el Artículo 18 dice: *"Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: ... f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley."*

A su vez, en su Artículo 3° dice que *"La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector publico provincial, las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, y en los Gobiernos Municipales"*.

Luego el Artículo 4° expresa: *"A los efectos de la presente ley, entiéndese por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos."*

Esta FIA, por otra parte, actúa en el marco de su Ley de creación N° 616-A, cuyo art. 6 expone que *"Corresponde al Fiscal General, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos que puedan ocasionar perjuicio a la hacienda pública, del Poder Administrador, de los municipios, entes centralizado o descentralizado, autárquico, ... Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte"*.

Que, además, respecto de las Incompatibilidades, la Ley N° 1128-A, esta FIA se encuadra en las disposiciones del Art. 4 *"A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte"*.

ES COPIA

FISCALLA DE

Que, en razón de la intervención solicitada, se destaca que el Sr. Concejel WOZNICZKA JORGE, remite copia de proyecto de Ordenanza referente a la creación de una Empresa en el ámbito Municipal de la Ciudad de Resistencia, para la tarea de recolección de "residuos", a efectos de que se analice la factibilidad de y se aconseje alguna modificación de ser necesario.

Como punto inicial, amerita destacarse las facultades y atribuciones del Municipio capitalino para tal fin.

I.- EL MUNICIPIO

Al efecto la Municipalidad de Resistencia, como municipio de primera categoría, atento las disposiciones de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal 854-P, cuenta con su propia Carta Orgánica, por lo que goza de autonomía "institucional; política, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispuesto por la Constitución de la Provincia del Chaco." art. 182 y sgtes, y conforme la CN art. 5 y 123.-

En función de dicha autonomía, llamada por la Doctrina "Autonomía Plena" (Rosatti Horacio *Tratado de Derecho Municipal* - Ed. Rubinzal Culzoni, año 2020) el alcance y contenido de la misma debe referirse a distintos órdenes de los asuntos locales, en lo **INSTITUCIONAL**: cada municipio tiene la posibilidad de dictar su propia carta orgánica; en lo **POLÍTICO**: se refiere a la potestad del municipio de elegir sus propias autoridades, es la facultad de organizar su forma de gobierno y darse sus propias instituciones; en lo **ADMINISTRATIVO**: la posibilidad de la prestación de los servicios públicos y demás actos de administración local y en lo **ECONÓMICO FINANCIERO**: las facultades relacionadas con la imposición de tributos, gasto público, promoción del desarrollo económico, con total autonomía financiera.

A su vez la Carta Orgánica, regula la competencia municipal para la prestación de los servicios públicos en cabeza del Ejecutivo Municipal, tendientes a la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes, garantizando el funcionamiento de los servicios públicos en forma continua, general, regular, equitativa y eficiente. En especial respecto de los Residuos. *"El Municipio realizará estudios y propuestas, con acuerdo general entre los municipios del Área Metropolitana y el gobierno provincial, para el tratamiento integral de los residuos sólidos urbano rurales. Desarrollará sistemas de aseo, recolección selectiva, reciclaje y disposición final que hagan eficiente y rentable la recuperación de residuos, de acuerdo a su cantidad y tipo. Promoverá los procesos de organización, tecnificación, capacitación y financiación de grupos solidarios de recicladores para la prestación de nuevas formas de aseo, barrido, recolección, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos. Asimismo, iniciará acciones educativas sobre aprovechamiento de residuos, tendientes a la concientización de la comunidad para reducir, reutilizar y reciclar su basura."* (art. 106 y sgtes).

Luego expresa Artículo 110 "La ordenanza sobre concesiones de servicios públicos municipales, ... legislará^s con sujeción a los siguientes principios básicos: 1. la adjudicación por licitación pública se realizará previa autorización del Concejo Municipal mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros. Tratándose de concesión a empresas privadas, se otorgará prioridad a las empresas locales; 2. no se otorgarán en condiciones de exclusividad o monopolio. La concesión a una sola empresa deberá ser debidamente fundada, regulada preservando el interés de consumidores y usuarios, y expresamente autorizada por los dos tercios de los miembros del Concejo; 3. los plazos deberán otorgarse por un período

ES COPIA

determinado según las características de cada tipo de servicio;

El Artículo 111 dice: Otros prestadores. El Concejo Municipal autorizará la creación de entes autárquicos, de empresas municipales y de sociedades de economía mixta para la administración y explotación de servicios públicos. Artículo 112.- Servicios públicos descentralizados. El Municipio podrá cubrir necesidades de interés colectivo mediante la organización y puesta en funcionamiento de servicios públicos descentralizados. Artículo 113.- Control. El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, estará a cargo del ente creado por ordenanza".

En razón de la normativa expuesta, se recuerda que la Constitución Provincial en su art. Artículo 54, establece: *"Los servicios públicos pertenecen al Estado Provincial o a las municipalidades y no podrán ser enajenados ni concedidos para su explotación, salvo los otorgados a cooperativas y los relativos al transporte automotor y aéreo... Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos a la Provincia o municipalidades mediante expropiación. ... La ley determinará las formas de explotación de los servicios públicos a cargo del Estado y de las municipalidades y la participación que en su dirección y administración corresponda a los usuarios y a los trabajadores de los mismos."*

Que, resumida la exposición normativa, por orden Constitucional, Nacional, Provincial y legislación Municipal, el municipio capitalino se encuentra legalmente facultado para crear, organizar, legislar y controlar el funcionamiento de una Empresa Estatal Municipal, de derecho público con carácter autárquico, con personería jurídica propia y con facultades para actuar en el ámbito del derecho público principalmente y en el ámbito privado en atención a sus fines públicos, pudiendo regular la designación de su directorio, y del personal trabajador (empleados, directivos, etc), como así también respecto de las atribuciones del Ente para su desarrollo independiente, sin perjuicio de los controles respectivos, su auto abastecimiento y autosuficiencia como característica de descentralización administrativa, para fines determinados y con una finalidad específica estatal, salvaguardando así la necesidad de que dichos servicios estén en manos estatales, evitando el monopolio, y con el debido control interno y externo, el cual resulta mas viable y accesible cuando el organismo es de carácter público.

Ahora bien, la necesidad de crear una empresa estatal municipal, para satisfacer la prestación de un servicio público como lo es el caso de la recolección de residuos y todo su tratamiento respectivo, corresponde a la esfera de las facultades discrecionales, que es la *"libertad de elección o de determinación, dentro de los límites de la ley"* (BALBIN, Carlos F., Curso de derecho administrativo, Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2007) y a cuestiones propias de "oportunidad, mérito y conveniencia" o sea la forma en que la administración interpreta el concepto de interés público en un caso concreto y la necesidad de satisfacer de la mejor manera posible el mismo, le corresponde al municipio, no obstante, esta FIA no desconoce la importancia del servicio en análisis, y la demanda social al respecto.

Al efecto se ha dicho que ante una facultad discrecional, ello no impide que lo atinente a la efectiva existencia de los hechos o situaciones de hecho caiga o puede caer bajo el poder de revisión de los jueces, pues se trata de comprobar la verdadera y efectiva existencia de sus presuntos antecedentes..."(Cam. Civ. Y Com. Esp. Capital, 21/6/1983, "Subterráneos de Buenos Aires S.E c/ Fusetti de Turro", ED, 105-575; en SESIN, Domingo J.,

ES COPIA



Administración pública. Actividad reglada, discrecional y técnica, Depalma, Buenos Aires, 2004, pág. 46.).

Es así que, los elementos que la administración debe explicar, según el Dr. Carlos Balbín en *Curso de Derecho Administrativo T.I.*, son: a) el interés público comprometido en el caso particular; b) los antecedentes de hecho del caso; c) y el nexo entre esos antecedentes y el interés público en el marco del caso particular, según el propio criterio de la administración.

Que, a tal efecto se tiene presente que se han formulado distintas publicaciones periodísticas al respecto, las cuales obran en autos como antecedentes: "Malestar en un barrio de Resistencia por la Nula Recolección de Residuos- Diario Norte - 20 de julio de 2022- "La recolección de residuos y su posterior tratamiento motiva permanentes reclamos de distintos sectores de la sociedad y eso queda en evidencia en los medios masivos de comunicación. También es notorio que los vecinos alzan su voz al respecto cuando el servicio evidencia falencias que los perjudican en su vida cotidiana y es allí que responsabilizan de esa situación a las autoridades municipales sin entrar en detalles quien se hace cargo de prestar esa labor.

La preocupación a la que se hace mención por parte de los vecinos es con relación a la salud y los problemas ambientales que genera en los barrios cuando hay una inadecuada recolección de basuras. Esto queda de manifiesto en publicaciones como la de Diario NORTE de fecha 20 de Julio de 2022, donde desde un barrio los vecinos exigían que pase el camión recolector de basura poniendo en evidencia que por otra zona si pasaba con una mayor frecuencia.

Los posicionamientos fundamentados respecto a la existencia o no de una empresa municipal que se haga cargo del servicio integral de los residuos urbanos la llevan adelante sectores políticos o gremiales quienes puntualizan críticas, dudas o potencialidades.

El 16 de Agosto del 2022 en el portal Libertad digital la concejal de Resistencia María Teresa Celada, titular del bloque de la UCR, se refirió al Proyecto del Ejecutivo para crear una Empresa Municipal de Recolección de Residuos, donde expresó que la creación de una empresa municipal es algo que está previsto en la Carta Orgánica, pero entendía que debían "acotarse las funciones que le corresponderían al Ejecutivo". La concejal apuntó que desde la oposición mantienen muchas dudas respecto del proyecto y aducen que no queda claro cómo la empresa trabajará en el tratamiento de los residuos y su impacto integral en la Salud de los ciudadanos.

"El Concejo debe tener una participación mucho más activa si es que esta empresa se llega a crear". Por su parte los representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) delegación Chaco se refirieron al tema en cuanto a la cuestión laboral, el 1 de Septiembre de 2022 expresaron su respaldo al proyecto y alertaron que la no aprobación pone en riesgo la fuente laboral de cientos de personas. El 4 de septiembre Diario Chaco publicó un documento que lleva la firma del Consejo Local del Partido Justicialista, donde se manifiestan a favor de la creación de una empresa municipal que se haga cargo del servicio completo de residuos, en el que entre otros fundamentos para apoyar el proyecto sostienen: "La basura es un problema ambiental colectivo que requiere una respuesta calificada a la altura que ameritan las circunstancias por parte de los Concejales donde se asegure además la intervención ciudadana a través de la Audiencia Pública, tal como lo propone el proyecto de ordenanza que se encuentra en plena sintonía con el Art 54 de la Constitución de la

ES COPIA

Provincia del Chaco". Esto es firmado por Gricelda Ojeda, Pte. Consejo Local PJ Resistencia y el resto de los integrantes.

Que, en cuanto al servicios público en estudio, goza de los caracteres que les son propios: **generalidad** (abarca a toda la comunidad) , **continuidad** (que no puede interrumpirse), **regularidad** (debida prestación en cumplimiento de reglas, normas y condiciones), **igualdad o uniformidad** (todo los usuarios del servicio tiene derecho a exigirlo) y **obligatoriedad** (el deber que pesa sobre la administración para prestarlo).

Que, dentro de la clasificación de los servicios públicos, éste es un Servicio Esencial en razón de las necesidades básicas que debe satisfacer, atento el interés público en juego a saber: ambiente, higiene, salubridad, empleo, economía. La recolección de residuos no es facultativo, no puede realizarse por un tiempo determinado, ni puede interrumpirse, y es exclusivo y propio de la comuna sin dejar de lado la participación ciudadana comprometida.-

Que, a más de lo expuesto, entiendo resulta pertinente mencionar puntos de interés respecto del presente análisis.

II.- LA CUESTION AMBIENTAL

Derecho Ambiental, normativa vigente, bienes jurídicos protegidos: El Municipio de la ciudad de Resistencia, sancionó por **Ordenanza N° 12.608 el Código Ambiental**, instrumento legal local que regula el derecho ambiental y cultural, derecho y garantía constitucionalmente reconocido en el Art. 41 de la Constitución Nacional, Art. 38 de la Constitución Provincial y el Art. 75 de la Carta Orgánica Municipal el cual establece que "*El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tendrán el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras*".

De la normativa reseñada se desprende la Tutela del derecho a vivir en un ambiental sano y equilibrado, el cual constituye un bien jurídico protegido, tal es así que la CSJN que ha construido en su jurisprudencia el deber de protección efectiva y conservación oportuna del mismo, como lo expresara en **Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, 20/0672006, Fallos: 329:2316**, "*En ese sentido, esta Corte ha sostenido que el reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la expresa y previsión típica atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental (art. 41 de la Constitución Nacional) no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente*".

En este contexto, el Código Ambiental sancionado establece en su Art. 1 como objetivos "*garantizar la preservación, el cuidado y el mejoramiento del ambiente en la ciudad de Resistencia, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, la degradación y contaminación que los afecten, en un marco de desarrollo sostenible, promoción de la conciencia pública e implementación de las modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión municipal*".

A su turno en el Ar. 2 establece que la Autoridad de

ES COPIA

Aplicación corresponde al Intendente Municipal a través de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Puntualmente regula el tratamiento de los Residuos a partir del **Art. 185 y ss bajo el Título VII "De los Residuos"**, el tratamiento de los mismos, clasificación, Políticas particulares y establece en el **Art. 193** la Propiedad de los Residuos y prevé que: *"Los Residuos Sólidos Urbanos, son bienes de dominio privado del municipio una vez colocados en los lugares públicos a la espera de su recolección, de conformidad a las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia"*.

Seguidamente, el Reglamento del Código Ambiental aprobado por Resolución de Intendencia Nº 1476, en el **Art. 193** establece que: *"Los residuos sólidos urbanos son propiedad del Municipio, por lo tanto, los generadores de los mismos no podrán realizar actividad comercial con los mismos, sin previo conocimiento y autorización por parte de la Autoridad de Aplicación"*.

Que, al respecto se tiene presente que en la fecha del presente dictamen se encuentra en trámite la postulación y selección para ocupar el cargo de Juzgado de Faltas Ambientales en el ámbito municipal.

III.- La Empresa, Ente autárquico

Del análisis del proyecto de ordenanza remitido surge en su artículo 1 la creación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO (MUNISA), con "personería jurídica autárquica como ente público estatal ..."

Al efecto el suscripto considera oportuno destacar que en cuanto al Art. 1 del proyecto de Ordenanza, podría redactarse "**artículo 1º) CONSTITUCION Y NATURALEZA:** CREASE la "EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO (MUNISA)" como ente autárquico, público estatal municipal con personería jurídica y patrimonio propio, que establecerá sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos, y desarrollará sus funciones y actividades administrativas, técnicas y operativas en la organización administrativa descentralizada de la Municipalidad de Resistencia; con capacidad jurídica y económica para actuar por sí en el ámbito del derecho público y también del derecho privado conforme las normas del Código Civil y Comercial de la Nación a efectos del cumplimiento de sus fines, y en el marco de la presente Ordenanza, del Estatuto que en la misma se apruebe y demás disposiciones legales aplicable."

En éste punto el concepto dado por la **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** define a la Empresa pública como: *"Aquella actividad empresaria en la que el estado produce bienes y servicios que luego vende en el mercado a un precio que cubre, cuanto menos, una porción de los costos. Con este criterio se trasciende de la sola naturaleza jurídica de los entes productores propiedad del estado, para centrarse en las características de las actividades que como tal desarrollan. Del mismo modo, la propiedad mayoritaria del estado no es suficiente para definir el carácter público ya que aún en casos de minoría o sin ella, el estado puede tener un control dominante en la creación o dirección de una entidad empresaria y en tal caso hay fundamento para asimilarla a un cierto carácter público"*.

Se entiende que son **empresas de carácter público** un tipo de unidad económica dedicada a producir, comercializar o financiar bienes y

ES COPIA

servicios en la cual el Estado tiene, de forma directa o indirecta la propiedad del capital, donde la participación del gobierno es total o mayoritaria, la capacidad de nombrar los miembros del órgano directivo, el interés en la prestación de un servicio público, la finalidad del mismo como objeto de la prestación, la creación de la empresa mediante normas jurídicas de materia legislativa (Ley, Decreto u Ordenanza), y el control interno y externo por órganos de contralor estatal.

En relación a la Fiscalización establecida por el proyecto en análisis, surge en su artículo 12 que "la fiscalización será ejercida por el Tribunal de Cuentas, una sindicatura no permanente y la Fiscalía de Investigaciones Administrativa"; entiendo que en razón de la competencia exclusiva y excluyente del Tribunal de Cuentas resulta el organismo competente para actuar como órgano de fiscalización (Art. 5 - Ley 831-A), y en relación a la Fiscalía de Investigación Administrativa, la misma actúa dentro de las competencias, ya mencionadas en este dictamen, todo o cual entiendo el suscripto que son puntos positivos en relación al control del ente (Ley 616 A, 1341 A, y demás leyes 1774 B de Acceso a la Información, y 1128 A Régimen de Incompatibilidad).

Párrafo aparte merece el tratamiento de la estructura orgánica administrativa para el funcionamiento y correcta prestación del servicio por parte de la empresa MUNISA.

En cuanto a la composición de la masa de empleados, en éste punto ésta Fiscalía recomienda que se determine la estructura orgánica en la norma, sea de creación o en el Estatuto Anexo con especial inclusión al personal de planta permanente y/o transitoria del Municipio y al personal que venía prestando servicios con la empresa anterior de manera tal de poder salvaguardar las fuentes de trabajo, debiendo en consecuencia oportunamente regularse materialmente su propia estructura orgánica, administrativa, escalafonaria y estatutaria.-

A través de la creación de la empresa es posible incorporar al sector estatal municipal una actividad económica orientada a brindar un servicio público, bajo un régimen mixto de derecho público y privado, otorgándole flexibilidad operativa a la empresa, con el consiguiente aumento de la eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de los recursos públicos.

Asimismo debe considerarse que en su carácter de ente público estatal, la actividad es materia administrativa, sin perjuicio de que en algunos casos éstos puedan estar regidos en cuanto a su objeto o para el eficaz cumplimiento de sus fines, en parte por el derecho privado, manteniendo tal carácter y siendo regidos primordialmente por el derecho público y sus principios.

En tal contexto, los contratos que lleve a cabo la empresa municipal serán principalmente contratos administrativos, por tener por objeto la prestación de un servicio público, contener un régimen de normas exorbitantes al derecho común e implicar la aplicación de recursos públicos.

En tal sentido, estas contrataciones se regirán los principios de transparencia, publicidad, máxima concurrencia, igualdad de trato y eficiencia; resultando aplicable el art. 67 de la Constitución Provincial y demás normas vigentes que regulen las contrataciones públicas, tal es el caso del Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Resistencia, aprobado por Ordenanza N° 2873 y toda otra norma de derecho público aplicable a las

COPIA



contrataciones que lleve a cabo el Municipio.

IV.- LA CARTA ORGANICA - DESCENTRALIZACIÓN

Que la Carta Orgánica Municipal de Resistencia, en su Artículo 159 establece dentro de las atribuciones y deberes que le competen al Intendente: inc. 6) "organizar y prestar servicios públicos por la administración o a través de terceros, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Provincial";

Que la misma CO en su art. 245 expresa: "Descentralización de la gestión. El Municipio implementará la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, tendiendo a desburocratizar su funcionamiento, a la vez que impulsará la participación ciudadana, reafirmando el principio de unidad del Municipio."

Que al decir de Miguel S. Marienhoff, una de las formas de hacerse efectiva la actividad de la Administración Pública es a través de la "descentralización" de órganos que se encuentran dotados de "competencia", la cual le otorga una cierta libertad de acción y que se traduce en determinados poderes de iniciativa y de decisión. Por lo que la descentralización implica una distribución que es propia de la competencia misma del Poder Ejecutivo Municipal realizada a algún órgano o ente.

Que, podemos resaltar que "La descentralización puede presentarse en dos formas esenciales: 1) "jerárquica" o "burocrática": dónde le órgano carece de personalidad jurídica; 2) "autárquica": el órgano respectivo se halla dotado de personalidad jurídica. La doctrina adepta a esta última forma, señala que cuenta con definidas ventajas como ser: a) permite una mejor adaptación del servicio a las necesidades de los interesados, b) es democrática al dejar la gestión de los asuntos a los propios interesados, c) permite atender los servicios sin sobrecargar de trabajo a las autoridades superiores, d) permite una gestión más rápida.

Sin embargo, la Doctrina opina que la descentralización debe estar sujeta a ciertos límites: a) la descentralización total no es posible, puesto que existe una unidad administrativa, económica y social que son de gran valor; y b) jamás debe dar como resultado la plena y entera libertad de los órganos descentralizados, sino por el contrario, debe existir un control más o menos amplio.

En conclusión, la descentralización puede derivar en una entidad autárquica, la cual es una persona jurídica estatal "pública", que integra y pertenece a los cuadros de la Administración Pública en el caso Municipal, que cumple fines "públicos específicos"; y tiene atribuciones de administrarse a sí misma, de acuerdo a la norma que le dio origen.

V.- DEL CAPITAL:

En cuanto al art. 4 CAPITAL y la figura del Fiduciario y en cuanto al Fideicomiso, debería preverse a que Fiduciario se refiere (inciso d), si se trata de un fideicomiso en funcionamiento, en su caso indicarse cual, o bien si el Concejo Municipal autorizaría al Ejecutivo a la constitución del mismo, observándose que ello no surge del Estatuto Anexo agregado al proyecto de Ordenanza en análisis, no obstante se entiende que ello quedaría subsumido dentro del punto Del Capital Art. 3 , inc. c) y d) del Estatuto.-

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley

ES COPIA

Nº 1341-A; y demas normas , doctrina y jurisprudencia citada,

DICTAMINO:

I.- CONCLUIR que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el ámbito de sus competencias, entiende factible la creación, funcionamiento, organización y desarrollo de una Empresa Pública Municipal, con carácter autárquico, de derecho público con facultades para actuar también en el ámbito del derecho privado para el cumplimiento de sus fines, para la prestación del Servicio Público de recolección, transporte, deposito y tratamiento final de residuos, todo ello de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

II.- HACER SABER al Concejal Jorge Alberto WOZNICZKA, con copia del presente. Librar los recaudos pertinentes.-

III.- ARCHIVAR, tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo.

DICTAMEN Nº 102/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas